

CONSTANCIA:

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 31 de 2022.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0452
EXPEDIENTE RADICADO N° 2021-0034

Procede a continuación este Despacho, a resolver sobre los escritos signados por su apoderada judicial de la demandante, señora **NANCY YANET SALAZAR CUBIDES**, tocantes al levantamiento de la inscripción de demanda y de la orden de inmovilización que pesan sobre el **Vehículo automotor, clase camioneta, marca DFSK, carrocería Van, color blanco, servicio público y de placas WNQ-335**, decretada mediante el Interlocutorio N° 0704 de junio 24 de 2021 y como quiera que las solicitudes incoadas se ajustan a derecho, este Estrado Judicial accederá a las peticiones, sin que haya lugar a la condena en costas y perjuicios en contra de la parte demandante, en razón de que la medida cautelar, no es de aquellas que gozan de perfeccionamiento, con ocasión al secuestro, conforme a los términos del Art. 591 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR el levantamiento de la inscripción de demanda que pesa sobre el **Vehículo automotor, clase camioneta, marca DFSK, carrocería Van, color blanco, servicio público y de placas WNQ-335**. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido al SIETT Cundinamarca, a fin de que procedan de conformidad.

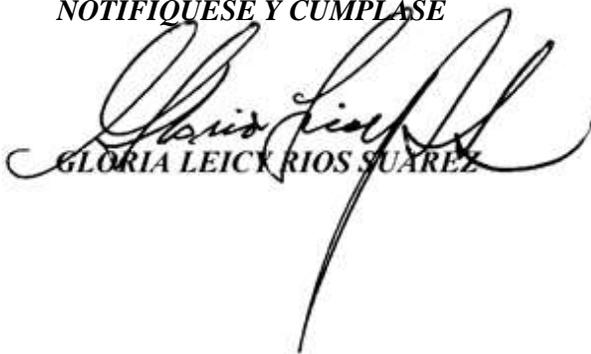
2°.- DECRETAR el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el **Vehículo automotor, clase camioneta, marca DFSK, carrocería Van, color blanco, servicio público y de placas WNQ-335**, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

3°.- OFICIAR por Secretaria con destino a la Policía Nacional de Colombia, Sección automotores mebog.sijin-radic@policia.gov.co así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin.jefat@policia.gov.co a fin de que dejen sin efecto la inmovilización ordenada a través de Oficio N° 0640 de junio 29 de 2021.

4°.- ABSTENERSE en condenar en costas a la parte demandante, conforme a lo explicitado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

